

La resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: respeto al anatocismo ¿Realismo judicial o surrealismo político? Un análisis de los principios solemnes de la Corte y la percepción social de los caricaturistas mexicanos

*Rebeca F. Pujol Rosas**
*Eduardo J. Torres Maldonado ***

La resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pronunciada el siete de octubre de 1998, la cual decidió, entre otros puntos, lo relativo al anatocismo, debe ser analizada con sumo cuidado y desde diferentes aristas. La ponencia que se presenta aborda el tema iniciando con una introducción que describe de manera general el contexto nacional e internacional en el cual se pronuncia la resolución del máximo tribunal. La segunda parte del trabajo se presenta a través de diversas caricaturas, de los moneros de La Jornada, El Universal, Siempre, Proceso y otros periódicos. Se parte de caricaturas que se refieren en general a la política económica del Estado y a la globalización, sin dejar de mencionar el modelo neoliberal, dentro del cual se inserta la decisión de la Corte, para después entrar directamente a caricaturas que se refieren particularmente a la resolución de la Corte. Simultáneamente a la presentación de las caricaturas, se expone el análisis específico que cada caricatura permite.

Pretendemos con esta presentación, no sólo mostrar el lado gracioso sino, de alguna manera, cómo la caricatura ha sido siempre desde los tiempos del porfiriato con Posadas, un medio de expresión que permite conocer de modo simple la compleja realidad de nuestro país, para una mejor comprensión de la población. Las caricaturas representan imágenes, situaciones, realidades que dicen más que mil palabras. Un punto importante dentro de las caricaturas es la falta de sensibilidad que mostró la Corte en la decisión que falló en contra de la mayoría de la población.

The resolution of the Mexican Supreme Court of Justice pronounced on October 7th, 1998 which decided, among other aims, the figure of "anatocism", has to be analysed carefully and from different points of view. The article presents the theme starting with an introduction that describes, in a general way, the national and international context in which the resolution of the Maximum Court is pronounced.

The second part will be presented through various cartoons of those cartoonists who work for La Jornada, El Universal, Siempre, Proceso and other newspapers. Beginning with cartoons that describe the economic policy of the State and the reference to globalization, mentioning the neoliberal model in which the Court decision is inserted, we will continue with cartoons that are particularly related to the Court's decision. As cartoons are presented, the specific analysis of each one will be explained.

We attempt to show not just the funny side, but also the way in which cartoons have been an expression media that allow to know the complex reality of our country in a simple manner for a better understanding of the people. (Cartoons, in México, have a long tradition that comes from the "Porfiriato" with the cartoonist Posada), Images, situations, realities are represented by cartoons and, they say more than hundreds of words. An important point -within the cartoons- is the lack of sensitiveness of the Court in a decision that affected the great majority of the population.

* Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 1979. Catedrática Titular "B" por oposición de tiempo completo del Departamento de Derecho de la UAM-A: Maestría en Ciencias con especialidad en Medio Ambiente y Desarrollo en el C1IEMAD del Instituto Politécnico Nacional, 1995-1998. Especialidad en Amparo en el Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1988. Diplomada en Derecho Familiar. Universidad iberoamericana, 1990. Diplomada en Derecho Civil, en el Instituto Superior de Ciencias Jurídicas, 1991. Diplomada en Comercio Internacional, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 1992. Diplomada en Derecho Tributario, 1TAM, 1993. Diplomada en métodos de la Investigación Científica, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 1997. Diplomada en Negociación Internacional y Diplomacia, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 1998. Diplomada en Métodos Específicos de la Investigación Jurídica, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 1999. Abogada postulante y consultora Jurídica en Asuntos Municipales.

**** Abogado por la Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 1982. Sociólogo por la Universidad de Texas 1990-1997. Maestro en Derecho Económico por la Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, 1989. Doctor en Filosofía por la Universidad de Texas en Austin, 1997. Especialista en Desarrollo Económico, Migración, Derecho del Trabajo, Derecho Turístico, Derecho Constitucional, Política Legislativa, Negociación Internacional y Diplomacia y Problemas Parlamentarios. Becario Fulbright 1989- 1993 para estudios de Doctorado en las universidades de Cornell y Texas, Estados Unidos. Catedrático Titular "C" por oposición de tiempo completo, del Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco. Coordinador del Eje "México, Economía, Política y Sociedad" de la Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco. Profesor del Seminario de Asuntos Fronterizos, ITESM, México, 1998.

Introducción

El siete de octubre de 1998 fue emitida una resolución por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efecto de resolver las controversias suscitadas entre deudores de créditos hipotecarios, de tarjetas de crédito y de créditos a la micro, pequeña y mediana empresas y los bancos. La resolución causó una gran expectación en el país, ya que la decisión del máximo tribunal tenía por objeto resolver la situación de millones de deudores cuyos créditos se habían al menos duplicado y triplicado, volviéndose impagables, por lo que la cartera vencida bancaria se registró para el año de 1996 como la más elevada de todos los tiempos; no obstante, diversos programas y planes que se propusieron por parte de las entidades financieras y bancarias, y por el propio gobierno.

La resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es de tal trascendencia que dados sus efectos, debe ser analizada desde diversas aristas. Consideramos que, aunque la propia Corte ha sostenido que en la decisión relativa sólo se limitó a interpretar la ley y a "...dar el derecho a quien lo tiene y negarlo a quien no lo tiene",¹ el método jurídico resulta limitado e insuficiente para alcanzar una explicación integral del problema, y se requiere analizar decisiones tan importantes y trascendentes como ésta, abordando pluri metódicamente su complejidad. En este orden de ideas, debemos y necesitamos hacer un alto y acudir al contexto actual en el que se pronuncia esa resolución, si efectivamente la misma responde a la complejidad social, política y económica de nuestro país, desde luego financiera y, asimismo, analizar hasta qué punto el fenómeno globalizante ha venido a influir e incidir en el sentido de dicha resolución.

Sin pretender hacer un estudio exhaustivo de la llamada globalización y el neoliberalismo, diremos que la misma se ha convertido en la tendencia predominante en la economía mundial, cuyo liderazgo

descansa en los países industrializados. Los países no industrializados como el nuestro, se van incorporando paulatinamente a la economía mundial a través del comercio, la inversión directa, el flujo de capital y el "intercambio" de tecnología. Ante este fenómeno globalizante, los países no industrializados se han visto obligados a instrumentar reformas fiscales, monetarias y comerciales, así como a implementar leyes sobre competencia, con objeto de alcanzar la eficiencia, adaptabilidad y flexibilidad necesarias para responder a los retos no sólo regionales sino globales que este fenómeno les ha impuesto. La política prioritaria es la económica, su fundamento: la máxima ganancia, con el mínimo esfuerzo. ¿Las políticas sociales? Pasan a un segundo término y se determinan de manera dependiente de la política económica.

Debemos decir que el fenómeno de la globalización no descuida a parte social, pero con una base de carácter económico, por ejemplo, tenemos programas como el llamado combate a la pobreza, que se aplica en países del tercer mundo. Así pues, la llamada globalización establece y define las bases del desarrollo, es decir, los países "subdesarrollados" (no industrializados, para nosotros), deben alcanzar el desarrollo, desde luego, siguiendo las políticas establecidas por los países "desarrollados" (industrializados), y si los países "subdesarrollados" no se apegan a las políticas y directrices impuestas por los países "desarrollados", simplemente no pueden ser sujetos de los créditos y financiamientos que otorgan los organismos económicos internacionales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Interamericano de Desarrollo, etc., para que los países "subdesarrollados" se desarrollen. De esta forma, la globalización homogeniza las reglas y normas sobre las cuales los países del tercer mundo deben alcanzar el desarrollo. ¿Cuál desarrollo? El que delinean y establecen los países más poderosos. Sabemos que este fenómeno de la globalización responde al modelo neoliberal impuesto por esos países.

Esta política globalizante y neoliberal se ve implementada de manera total, en nuestro país, el prime-

Derechos de autor reservados por los autores conforme a la ley.

1. AMBRIZ, Agustín, "Vicente Aguinaco hace un balance de su cuatrienio en la Suprema Corte de Justicia", artículo publicado en la revista *Proceso*, México, noviembre de 1998, pp. 26-30.

ro de enero de 1994, en que México pasa a formar parte del "primer mundo", asociándose comercialmente con dos países industrializados -Estados Unidos y Canadá- en una franca desventaja de competitividad, negociación y condiciones de beneficio nacional. Paralelamente, en ese mismo año, surge el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, declarando la guerra al gobierno salinista.

El entorno nacional en el que se pronuncia la resolución de la Corte, presenta un escenario poco halagador, le preceden problemas sin solución de manera enunciativa, más no limitativa; citaremos: la situación de Chiapas, en torno al problema indígena, sus derechos y su autonomía; el caso Aguas Blancas en el Estado de Guerrero; la matanza en Acteal, también en Chiapas; los archivos del movimiento estudiantil de 1968; el rescate carretero; el FOBAPROA; la sucesión presidencial, entre muchos otros.

Asimismo, existe una acelerada pauperización de la población, junto a la pobreza (dos tercios de la población) surge la extrema pobreza y la extrema miseria (un tercio de la población). Los índices de desempleo y de delincuencia alcanzan los porcentajes más altos en la historia de nuestro país. El poder adquisitivo de la población disminuye de manera alarmante. Se carece de una planta productiva sólida, la existente es incipiente y nacional, y descansa en la micro, pequeña y mediana industria, sustentada para su creación y crecimiento en créditos y financiamientos bancarios. Igualmente, en la micro, pequeña y mediana industria es donde se concentran las mayores fuentes de empleo en nuestro país. El capital internacional que se invierte en el país es de carácter especulativo -se invierte en la Bolsa- y en su gran mayoría no tiene relación con la incipiente planta productiva. El campo, a raíz de las reformas a la ley agraria de 1992, en el periodo salinista, se ha convertido en un rubro preferente de inversión de capital transnacional financiero especulativo, que a su vez ha provocado un gradual desplazamiento de las capas campesinas y un deterioro ambiental severo. En efecto, se explota y maneja una agricultura de exportación, para el mercado externo, o bien, prolifera el cultivo de drogas y enervantes, en razón de una economía de mercado, creándose circuitos comerciales que sólo dan cabida a los productos derivados ya sea de esa agricultura de exportación o bien de las drogas y los enervantes. Presenciamos situaciones como las siguientes: actualmente nuestro país importa maíz de ínfima calidad de África, cuando el maíz es originario del estado de Jalisco, es de

cir, mexicano, lo que resulta un absurdo. Podemos citar también el ejemplo del petróleo y la gasolina, siendo un país productor de los mismo, por poseer los recursos -fuentes de Petróleos Mexicanos, señalan que en Campeche existe un pozo petrolero que puede surtir a toda América durante 50 años y no se agotaría- y por lo tanto su producción, es el país de América donde más cara cuesta la gasolina, aumenta mensualmente y se paga un impuesto excesivo, resultando que en otros países que no tienen el recurso natural y no producen la gasolina, el precio de la misma es más barata. Sin embargo, la falta de una adecuada planificación y administración de recursos, por parte de la élite gobernante, es lo que nos conduce a situaciones tan contradictorias como la mencionada.

Por otra parte, el sistema tributario y fiscal del país es excesivo y nos encontramos ante un fisco voraz que pretende resolver todos los problemas de índole económica mediante la recaudación y aumento de impuestos, ante la falta de una adecuada y mesurada planeación. Así, la tasa impositiva nacional es de las más altas del mundo, con los menores beneficios para el contribuyente. La situación tributaria y fiscal va acompañada de un proceso inflacionario que siempre rebasa los índices anuales previstos y calculados por el gobierno.

Paradójicamente con ese escenario, México posee recursos, tanto humanos como naturales, que le permitirían afrontar de una manera planificada los retos que le impone el fenómeno globalizante, y si bien no puede aislarse de ese fenómeno mundial, si podría sobrellevarlo y adecuarlo a las necesidades internas de una manera ventajosa. Si tomamos en consideración que la población de nuestro país es considerada la mejor mano de obra del mundo -de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo- y que México ocupa el primer lugar mundial de fuga de cerebros a los Estados Unidos, aunada a esta situación el hecho de que nuestro país es rico en recursos naturales, tales como petróleo, uranio, maderas preciosas, fauna endémica -tan sólo Oaxaca y Chiapas ocupan el tercero y sexto lugar mundial en ese rubro- surge entonces la interrogante ¿por qué la gran mayoría de los mexicanos nos encontramos en una situación tan crítica? Son sólo algunas reflexiones que invitan al análisis del contexto de la resolución de la Corte, que a continuación analizamos.

En este contexto el día siete de octubre de 1988 se pronuncia la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que tuvo en su mano la oportunidad histórica de demostrar su función como poder republicano independiente del Poder Ejecutivo,

en una decisión cuyos efectos son de trascendencia nacional y de interés público, por la gran cantidad de mexicanos a los que afecta dicha resolución. El maestro Mario Melgar Adalid señala: "En sistemas como el nuestro, en que los jueces, además de su elevada tarea de decir el derecho, tienen a su cargo buena parte del gobierno y hasta de la política, en tanto sus decisiones afectan cuestiones de constitucionalidad, el asunto de la selección de juzgadores resulta fundamental para la vida del Estado y para el equilibrio social. El juez tiene a su cargo, además de las consideraciones jurídico-políticas que puedan hacerse, la elevada tarea de propiciar que impere en el grupo social al que pertenecen y sirven, los valores fundamentales de una sociedad: justicia, solidaridad, paz, orden, colaboración social y certeza jurídica".²

Antecedentes de la resolución

La resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pronunciada el siete de octubre de 1998, tiene como antecedentes, por un lado, la contradicción de criterios suscitada entre el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, Tribunales que respectivamente sustentaron las siguientes tesis: "CRÉDITO ADICIONAL O REFINANCIAMIENTO, SISTEMA DE. ES UN ACTO SIMULADO QUE ENCIERRA UN PACTO DE ANATOCISMO", Y "ANATOCISMO, PACTO DE. NO LO CONSTITUYE EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LOS CONTRATANTES A FIN DE QUE EL ACREDITADO DISPONGA DISCRECIONALMENTE, EN SU CASO, DE UN CRÉDITO ADICIONAL PARA CUBRIR INTERESES DEVENGADOS E INSOLUTOS"; por otro lado, la contradicción de criterios suscitada entre el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito.

En virtud de la posible contradicción de criterios entre los Tribunales Colegiados de Circuito mencionados con anterioridad, se formuló la denuncia respectiva ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnándose para su estudio a la Primera Sala y formándose, en el primer caso, el expediente

de contradicción de tesis número 2/98; y, en el segundo caso, el expediente de contradicción de tesis número 11/98.

El Ministro Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Lic. Humberto Román Palacios menciona en el informe rendido ante el Pleno de la Corte: "La Presidencia de esta Sala solicitó a los Tribunales Colegiados de todos los Circuitos el envío de copias de las ejecutorias y de las tesis que hubieren pronunciado y sustentado en relación con la temática mencionada:

1. Se pidió informe a 62 Tribunales Colegiados.
2. 27 Tribunales Colegiados **NO** remitieron ejecutoria y manifestaron que **NO** se han pronunciado sobre el tema.
3. En 89 ejecutorias recibidas **NO** se aborda el tema..
4. En 118 ejecutorias **SÍ** se abordó el tema".³

La solicitud a los Tribunales Colegiados de Circuito para efecto de que remitieran a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las ejecutorias citadas, se llevó a cabo mediante el auto de fecha 12 de mayo de 1998, "... para requerir a los Tribunales Colegiados con competencia en materia civil de todos los Circuitos, a efecto de que remitieran copias certificadas y de ser posible diskettes de sentencias pronunciadas sobre temas similares. La respuesta de todos los tribunales colegiados fue oportuna y, de los que consideraron haber abordado el tema, se recibieron 207 ejecutorias".⁴

Una vez recabada la información de las ejecutorias enviadas por los Tribunales Colegiados de Circuito, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, formuló una propuesta temática relativa al tema:

TEMA I: CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO ADICIONAL PARA COBERTURA DE INTERESES ¿CONSTITUYE ANATOCISMO? TEMA U: PROYECTO DE VIABILIDAD ECONÓMICA DE ACREDITADO EN APERTURA DE CRÉDITO CON LÍNEA ADICIONAL PARA APLICACIÓN DE INTERESES. (IMPREVISIÓN). ¿ES NULA LA CLÁUSULA POR FALTA DE PROYECTO DE VIABILIDAD ECONÓMICA?

2. MELGAR, ADALID, Mario, "Comentarios al artículo 97 Constitucional", en *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada*, tomo II, coedición Ed. Porrúa-UNAM, México, 1995, pp. 959-970.

3. Informe del Ministro Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

4. *Idem*.

TEMA III: CLÁUSULA DE CRÉDITO ADICIONAL PARA PAGO DE INTERESES EN UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO ¿CONSTITUYE UNA TRANSGRESIÓN A LA PROHIBICIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA PAGO DE PASIVOS?

TEMA IV: APERTURA DE CRÉDITO. LÍNEA ADICIONAL DE CRÉDITO AL ACREDITADO PARA PAGO DE INTERESES ¿EXISTE FALSEDAD IDEOLÓGICA PARA ENCUBRIR LA CAPITALIZACIÓN DE INTERESES? (SIMULACIÓN). TEMA V: CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CAPITALIZACIÓN DE INTERESES. ¿ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL ARTÍCULO 2397, A DICHOS CONTRATOS MERCANTILES?

TEMA VI. CLÁUSULA ADICIONAL PARA PAGO DE INTERESES VENCIDOS. LAS AMORTIZACIONES IMPLICAN CONSENTIMIENTO Y CONVALIDAN NULIDAD PRETENDIDA.

TEMA VII. CLÁUSULA DE CRÉDITO ADICIONAL. LA FALTA DE AVISO AL BANCO ACREDITANTE SOBRE NO DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO ADICIONAL, IMPLICA ACEPTAR LA APLICACIÓN A PAGO DE INTERESES.

TEMA VIII. MORA. ESTÁ CONDICIONADA AL AVISO DEL BANCO ACREDITANTE.

TEMA IX. INTERESES. ANTE LA IMPRECISIÓN DE LA TASA APLICABLE PARA SU CUANTIFICACIÓN DEBE ESTARSE AL TIPO LEGAL. El Ministro Juventino V. Castro y Castro, en calidad de Ministro Ponente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, elaboró un dictamen de fecha dos de julio de 1998, por el cual solicitaba que la contradicción de tesis contenidas en los expedientes 2/98 sea turnada al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su conocimiento y resolución, petición que formula con fundamento en los artículos 25 fracción V y 11 fracción V, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El Ministro Castro y Castro solicitó la intervención del Tribunal Pleno, en los siguientes términos:

siete de mayo de ese año!".⁵

Los artículos 25 fracción V y 11 fracción V, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que sirvieron de sustento a la petición del Ministro Juventino V. Castro y Castro, para que el asunto de la contradicción de tesis citadas, fuera turnado al Tribunal pleno para su conocimiento, dada su trascendencia jurídica señalan textualmente:

"Artículo 10 fracción VIII: "Artículo 11 fracción V: El artículo 25 fracción V:

De esta forma, ante la propuesta hecha por el Ministro Juventino V. Castro y Castro, se llevó a cabo una sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolviéndose al respecto que el Tribunal Pleno conocería de la contradicción de tesis números 2/98 y 11/98. El conocimiento de la contradicción de tesis anterior, se basaba en el ejercicio de la facultad de atracción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sin embargo, la sesión en que se acordó que la denuncia de contradicción de tesis planteada fuese del conocimiento del Tribunal Pleno, por ejercicio de la facultad de atracción, fue muy discutida y la votación muy estrecha: 6 votos a favor y 5 en contra. Los votos a favor fueron de los ministros: Mariano Azuela Guitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Presidente José Vicente Aguinaco Alemán. Con voto en contra de los Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel, Humberto Román Palacios, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza, quienes estimaban que tal competencia se surte por reasunción de competencia original.

Razones de la facultad de atracción del tribunal pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

El Tribunal Pleno, en consecuencia, estableció las razones por las cuales consideró que se debía ejer-

"Con fundamento en los artículos 25, fracción V, y 11, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, solicito se sirva plantear al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el conocimiento y resolución de las contradicciones de tesis citadas al rubro sean sometidas al conocimiento del Tribunal Pleno de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 10 de la citada Ley Orgánica, así como en los términos de las fracciones V y VI del acuerdo 171997, emitido por el Pleno el veinti

5. Petición del Ministro Juventino V. CASTRO Y CASTRO al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

cer la facultad de atracción, dictando al efecto el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR EL QUE SE ACOGE EL PLANTEAMIENTO PARA QUE SEA ÉSTE EL QUE SE OCUPE DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/98, QUE PASÓ A SER LA 31/98. (EJERCICIO DE FACULTAD DE ATRACCIÓN) (7 DE JULIO DE 1998).

ACUERDO:

"México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal "Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día siete de julio de mil novecientos noventa y ocho.-- VISTOS; "y RESULTANDO : PRIMERO.- ...SEGUNDO.-... TERCERO.-" -CUARTO.-...-QUINTO.-...-SEXTO.-...-SÉPTIMO.-- "Mediante dictamen de dos de julio de mil "novecientos noventa y ocho, el Señor Ministro "Juventino V. Castro y Castro solicitó al "Presidente de la Primera Sala, fundamentando su "petición, remitir el expediente al Tribunal Pleno "para que sea éste el que se avoque a su "conocimiento, lo que fue ordenado así en acuerdo "de la misma fecha, obsequiando la petición del "ponente.— El Presidente de la Suprema Corte por "auto de dos de julio de mil novecientos noventa y "ocho, determinó dar de baja el expediente 2/98 del "índice de la Primera Sala para continuar su trámite "bajo el número 31/98 del índice del Tribunal Pleno, "y ordenó su devolución al Ministro Juventino V. "Castro y Castro.-- OCTAVO.- En sesión pública "de siete de julio de mil novecientos noventa y "ocho, el Ministro Juventino V. Castro y Castro "reiteró ante el Tribunal Pleno de esta Suprema "Corte, la propuesta para que éste se avocara al "conocimiento de la presente contradicción, la cual "es del tenor siguiente: — Con fundamento en los "artículos 25, fracción V, y 11, fracción V, de la Ley "Orgánica del Poder Judicial de la Federal, solicito "se sirva plantear al Presidente de la Suprema "Corte de Justicia de la Nación, que el "conocimiento y resolución de las contradicciones "de tesis citadas al rubro sean sometidas al "conocimiento del Tribunal Pleno de conformidad "con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 10. "de la citada Ley Orgánica, así como en términos "de las fracciones V y VI del acuerdo 1/1997, "emitido por el Pleno el veintisiete de mayo de ese "año; por las siguientes razones:— 1.- Que es de "explorado derecho el que la finalidad fundamental "de la denuncia de las contradicciones de criterios" que sustentan las Salas de la Suprema Corte de "Justicia de la Nación o los Tribunales Colegiados "de Circuito y las consecuentes determinaciones" sobre las tesis que deben prevalecer, reguladas" en los artículos 197 y 197-A de la Ley de Amparo -"según antecedentes históricos consultables tiene "como fundamento el lograr seguridad y certeza "jurídicas, como valor esencial

de una adecuada "administración e impartición de justicia.-- 2.- Que "la interpretación conjunta de los artículos 94, /párrafos tercero y sexto, y 107, fracción XIII, de la "Constitución Federal y de los preceptos 10, "fracción VIII, 11, fracciones IV y V, y 21, fracción "VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en las fracciones precitadas, nos lleva "a la conclusión de que la Suprema Corte de "Justicia ejerce las atribuciones del Poder Judicial "de la Federación en el ámbito de la competencia "original que le fije la Constitución Federal; que su "funcionamiento y competencia en Pleno y en Salas "se regirá por lo dispuesto en las leyes, de "conformidad con las bases que establece la "propia Constitución; que el Pleno está facultado "para expedir acuerdos generales, a fin de "distribuir adecuadamente entre las Salas los "asuntos de que compete conocer a la propia "Corte, entre los cuales se encuentran, "precisamente, las contradicciones de tesis entre "Tribunales Colegiados.— 3.- Del contenido de los "párrafos tercero y sexto del artículo 94 "constitucional, se advierte que la competencia de "la Suprema Corte y la de los demás tribunales "federales deben regirse por lo que dispongan las "leyes conforme a las bases que establece la "Constitución, y que ésta faculta al Pleno para "expedir acuerdos generales mediante los cuales "distribuya entre las Salas los asuntos que "compete conocer a la propia Corte, lo cual, **prima "facie**, limita su competencia, pero al propio tiempo "no la extingue; por lo tanto, el Tribunal Pleno "conserva plena competencia, quien la fracciona y "delega a otros órganos del Poder Judicial de la "Federación, para conocer en general de los "asuntos que corresponden a la Suprema Corte de Justicia. Por ello la propia está facultada "para distribuir, entre las Salas, mediante acuerdos "generales, los asuntos que estime pertinentes, es "decir puede delegar en éstas su propia "competencia original, puesto que la Suprema "Corte debe funcionar en Pleno y en Salas.— 4.- "Las fracciones IV y V del artículo 11 de la Ley "Orgánica del Poder Judicial de la Federación "establecen claramente las atribuciones que tiene el Pleno para determinar la competencia por "materia de cada una de las Salas, para establecer "el sistema de distribución de los asuntos a que "éstas correspondan, y para remitirles los asuntos "de su competencia.— 5.- En tales condiciones, es "entendible que el Tribunal Pleno fije la "competencia de las Salas y determine la "distribución y remisión de los asuntos, "competencia de éstas.— 6.- Por lo tanto, debe "concluirse que el Pleno tiene jurisdicción sobre "todos los asuntos que sean de la competencia de "la Suprema Corte; y también, que tiene facultades "para fijar la competencia de las Salas y para "determinar los asuntos propios de esa "competencia, delegando en ellas

parte de la "jurisdicción que tiene sobre todos los asuntos "correspondientes a la Suprema Corte.- 7.-

Se "confirma además este aspecto, con lo previsto en "la fracción IX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, puesto que en "dicha disposición se concede al Pleno la facultad "de dirimir cualquier controversia que surja entre "las Salas de la Suprema Corte y dentro del poder "Judicial de la Federación, con motivo de "aplicación de lo dispuesto en el artículo 94 y otros "de la Constitución Federal, o de los preceptos "correlativos de la Ley Orgánica mencionada.— "8.- Respecto a las contradicciones de tesis, debe "tomarse en cuenta lo dispuesto por los artículos "8, fracción VIH, y 21, fracción VIII, de la misma "Ley Orgánica, que establecen, respectivamente, la "competencia del Pleno y de las Salas para "conocer de las denuncias de aquellas "contradicción de criterios que surjan entre dos o "más Tribunales Colegiados de Circuito. Además, "la fracción VIII del artículo 10 del ordenamiento "orgánico invocado, concede al Pleno la "competencia para conocer de las contradicciones "de tesis, cuando no sean de la competencia "exclusiva de alguna Sala por razón de la materia; "lo cual significa que se da competencia al Pleno "para conocer de las denuncias de contradicción "de tesis que por cualquier motivo no "correspondan a las Salas, ya que no se limita la "competencia del Pleno por razón de la materia o "en función de las cuestiones que se controvertan "en las contradicciones.— 9.- Por otra parte, la "fracción VIII del artículo 21 dispone que "corresponde a las Salas conocer de las "contradicciones de tesis que sustenten dos o más "Tribunales Colegiados de Circuito para los efectos "a que se refiere la Ley de Amparo; pero es "evidente que no especifica cuál es la competencia "de las Salas en estos aspectos; por lo tanto, es al "Tribunal Pleno al que corresponde fijar la "competencia en esas cuestiones.— 10.- En "síntesis, la Ley Orgánica no fija la competencia "propia del Pleno, ni de las Salas, en virtud de que "se limita a establecer que corresponde conocer al "Tribunal Pleno de aquellas contradicciones de las "que no conozcan las Salas; por lo tanto, "corresponde al Pleno la competencia originaria "sobre toda clase de contradicciones de tesis, y a "este máximo órgano corresponde señalar la "competencia de las Salas en estos asuntos.— "11.- Al respecto, debe tenerse en cuenta que en la "fracción V del artículo 11 de la Ley Orgánica del "Poder Judicial de la Federación se contempla que "si alguna de las Salas estima que algún asunto "que le haya sido remitido debe ser resuelto por el "Pleno, lo hará del conocimiento de éste para que "determine lo que corresponda. En este contexto, "como lo sostuvo el Tribunal Pleno, en el fallo "emitido con motivo del expediente varios números" 631/96, resuelto por unanimidad de votos, en "sesión de 28 de octubre de 1996.—' ...ha de "considerarse que la petición del ministro ponente "de que este Tribunal Pleno, ejerza la facultad de "atracción constituye uno de los medios

idóneos, "para que los integrantes de la Suprema Corte de "Justicia de la Nación, estén en posibilidad de "determinar si se trata de un asunto de elevada "entidad, que amerite su ejercicio lo que desde "luego, finalmente, corresponderá de decir a este "órgano colegiado...'.— 12.- En tal virtud, con "fundamento en dicha disposición orgánica, "procede plantear al Tribunal Pleno, que conozca "de las contradicciones al rubro citadas, puesto "que, a pesar de la competencia por materia de las "Salas, fijada por el propio Pleno, este último tiene "facultades para conocer de ellas, cuando lo estime "pertinente y alguna de éstas consideré que la "resolución del "asunto corresponde al Pleno.— "13.- Es pertinente tomar en cuenta que la figura de "la atracción que puede ejercer el Tribunal Pleno, a "fin de resumir la competencia originaria que le "corresponde, para conocer de los asuntos de "contradicción de tesis citados al rubro, tiene su "origen mediato en la reforma constitucional que "se produjo a los artículos 104 y 107 de nuestra "Carta Fundamental; pues en esa reforma y otras "posteriores sobre el mismo tema, se desprende "que el ejercicio de esta facultad discrecional, se "justifica, precisamente, con las diversas "expresiones que se han utilizado en las referidas "reformas, tales como: que se trate de asuntos de "'interés', 'importancia', de 'especial entidad', o de "'particular trascendencia para la vida jurídica de la "Nación', entre otras; las cuales denotan la "finalidad de reservar el conocimiento de los "asuntos más relevantes, al máximo Tribunal de la "República.— 14.- En este orden de ideas, la "importancia intrínseca de los asuntos es factor "determinante para que se ejerza por el Tribunal "Pleno la facultad de atracción, y se funda en la "temática jurídica compleja que en ellos se "abordará, relativa al pacto del anatocismo, su "licitud o ilicitud; a los intereses compuestos; a la "Viabilidad o inviabilidad de los contratos "celebrados; a la naturaleza de los mismos; a la "existencia o inexistencia de simulación en las "operaciones crediticias, cuando se haya "autorizado al deudor una línea de crédito adicional "y esté así en posibilidad de pagar los intereses "que sean mayores que los pagos mensuales de "capital; que los nuevos adeudos se sumen al "capital y sobre ambos se causen otros intereses; "así como a la interpretación que se lleva a cabo de "la legislación federal y local relacionada en el "ámbito mercantil y civil.— Si bien la cuestión del "anatocismo, planteado en los casos que se "analizan, es propia de la materia mercantil, debe "tomarse en consideración también que los "tribunales colegiados opositores han abordado en "sus resoluciones aspectos referentes a la nulidad "de dichos contratos por ilicitud o simulación; "incluso, se aborda el tema de la nulidad de los "contratos sobre préstamos adicionales para el "pago de intereses por violencia moral ejercida "sobre los deudores, quienes se ven obligados a "aceptar las condiciones impuestas por los

"bancos; y que la mencionada nulidad puede "provenir también de la lesión que sufran los "acreedores porque los bancos, explotando su "inexperiencia o extrema necesidad, obtienen un "lucro excesivo y desproporcionado. Además, debe "tomarse en cuenta que se plantea la nulidad de los "créditos, debido a que los bancos obligan a los "deudores a contraer obligaciones impagables, en "las que es inviable o imposible el pago de la "deuda.— De esta manera, los criterios "contradictorios de los tribunales colegiados "también plantean cuestiones de nulidad de "obligaciones que ocurren en otros campos del "derecho; además, resulta obligado examinar -y "deberán por tanto resolverse, temas como la "normatividad reguladora de las actividades de las "instituciones de crédito, que comprende aspectos "tales como la capitalización de intereses, inviabilidad del proyecto económico de apertura "de crédito y nuevos préstamos para capitalizar "intereses; y, eventualmente, podrían abordarse "temas como la intervención del Banco de México y "la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la "aprobación de los referidos contratos y su "clausulado; y la regulación y funcionamiento de "esos organismos administrativos. -----

15.- A mayor "abundamiento, atendiendo a la trascendencia de "estos asuntos, en auto de trece de mayo del año "en curso la Presidencia de esta Sala solicitó a los "Tribunales Colegiados de todos los Circuitos el "envío de copias de las ejecutorias y de las tesis "que hubieren pronunciado y sustentado en "relación con la temática mencionada.— El "examen de los informes recabados arroja el "siguiente resultado temático preliminar:— **TEMA "I: — CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO "ADICIONAL PARA COBERTURA DE INTERESES ¿CONSTITUYE ANATOCISMO? — TEMA II. "PROYECTO DE VIABILIDAD ECONÓMICA DEL "ACREDITADO EN APERTURA DE CRÉDITO CON "LÍNEA ADICIONAL PARA APLICACIÓN DE INTERESES. (IMPREVISIÓN) ¿ES NULA LA "CLÁUSULA POR FALTA DE PROYECTO DE "VIABILIDAD ECONÓMICA? --- TEMA III: -> "CLÁUSULA DE CRÉDITO ADICIONAL PARA PAGO "DE INTERESES DE UN CONTRATO DE APERTURA "DE CRÉDITO. ¿CONSTITUYE UNA "TRANSGRESIÓN A LA PROHIBICIÓN DE "FINANCIAMIENTO PARA PAGO DE PASIVOS? — "TEMA IV: — APERTURA DE CRÉDITO. LÍNEA "ADICIONAL DE CRÉDITO AL ACREDITADO PARA "PAGO DE INTERESES ¿EXISTE FALSEDAD "IDEOLÓGICA PARA ENCUBRIR LA "CAPITALIZACIÓN DE INTERESES? (SIMULACIÓN) "— TEMA V: — CONTRATO DE APERTURA DE "CRÉDITO. CAPITALIZACIÓN DE INTERESES. ¿ES "APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO "CIVIL ARTÍCULO 2397, A DICHS CONTRATOS "MERCANTILES? — TEMA VI: — CLÁUSULA "ADICIONAL PARA PAGO DE INTERESES "VENCIDOS. LAS AMORTIZACIONES IMPLICAN "CONSENTIMIENTO Y CONVALIDAN NULIDAD "PRETENDIDA — TEMA VII: --- CLÁUSULA DE "CRÉDITO ADICIONAL. LA FALTA DE AVISO AL "BANCO ACREDITANTE SOBRE NO DISPOSICIÓN "DEL CRÉDITO ADICIONAL**

IMPLICA ACEPTAR LA "APLICACIÓN A PAGO DE INTERESES - TEMA VIII: MORA. ESTÁ CONDICIONADA AL AVISO DEL "BANCO ACREDITANTE — TEMA IX: "— INTERESES. "ANTE LA IMPRECIÓN DE LA TASA APLICABLE "PARA SU CUANTIF1CA-

CIÓN DEBE ESTARSE AL "TIPO LEGAL.

Con apoyo en las diversas "consideraciones jurídicas que se han expuesto, "solicito que, por su conducto, se remitan los "expedientes de estas contradicciones de tesis al "Tribunal Pleno de esta Suprema Corte, para que "determine si lo estima pertinente, que por la "trascendencia jurídica de los criterios en los que "deba establecerse certidumbre jurídica, debe "asumir su competencia originaria para conocer de "las citadas contradicciones de tesis, de "conformidad con lo establecido en la mencionada "fracción VIII del artículo 10 de la Ley Orgánica del "Poder Judicial de la Federación, y además se "prevea la posibilidad de que se conozcan otras "contradicciones de tesis con temas cercanos a las "dos que ahora preciso.— **CONSIDERANDO: — Este Tribunal Pleno "de la Suprema Corte es competente para "conocer de la petición que formuló el Ministro "Juventino V. Castro y Castro, de ejercer la facultad "de atracción, respecto de la contradicción de tesis "2/98 del índice de la Primera Sala, con fundamento "en el artículo 107, fracción VIII, penúltimo párrafo, "de la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos y en su aplicación de la tesis CXLVIII/96 "consultable en el *Semanario Judicial de la "Federación* y su *Gaceta*, Novena Época, Tomo IV "correspondiente a diciembre de mil novecientos "noventa y seis, página ciento nueve, por razones "de similitud con la contradicción que ahora se "plantea, y cuyo texto es como sigue:—"ATRACCIÓN, FACULTAD DE. SU EJERCICIO "PUEDE SOLICITARSE OFICIOSAMENTE POR LOS "MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE "JUSTICIA.-** De acuerdo con lo establecido por el "artículo 107, fracciones VI, último párrafo y VIII, "penúltimo párrafo, de la Constitución Política de "los Estados Unidos Mexicanos, la Suprema Corte "de Justicia de oficio, puede conocer de los "amparos directos y de los amparos de revisión "que no correspondan a su competencia ordinaria "pero que por su interés y trascendencia así lo "ameriten (disposiciones que se reiteran en los "artículos 84, fracción III y 182 de la Ley de "Amparo, y 10, fracción II, inciso b), de la Ley "Orgánica del Poder Judicial de la Federación), de "lo que se infiere que para que este alto tribunal "pueda oficiosamente ejercer dicha facultad, "requiere que por lo menos en uno de sus "miembros surja la inquietud acerca del interés y "trascendencia de un asunto y formule la petición-"de atraerlo al conocimiento del órgano colegiado, "lo que implica que cualquiera de los Ministros que "integran la Suprema Corte está facultado para "realizar la mencionada solicitud. — El asunto cuya

"atracción se propone, versa sobre aspectos que "en principio son de la exclusiva competencia de la "Primera Sala por referirse al análisis de "cuestiones en materia de contratos; sin embargo, "dado el interés y trascendencia que revela la "temática del problema planteado ante los diversos "Tribunales Colegiados de Circuito de la República, "que ha motivado la emisión de sentencias en "sentido contradictorio, *que precisan ser "analizadas por el Máximo Tribunal a fin de "determinar ,con miras al establecimiento de la "certidumbre y seguridad jurídica en la "interpretación y aplicación de disposiciones "legales, cuál debe ser el criterio a seguir de "manera uniforme ante este tipo de problemas, "pues resulta un hecho notorio el que este asunto "justificada o injustificadamente, identificado en el "entorno social del país como el asunto del "anotocismo, ha despertado verdadera "intranquilidad social lo cual constituye ya una "razón de importancia y trascendencia; además, se "pone de manifiesto el interés de la presente "contradicción pues se trata de un asunto jurídico complejo; tanto es así, que se ha ampliado la "denuncia de contradicción inicialmente formulada, "a nueve temas que emergen de la revisión "detallada de los múltiples casos que se han "presentado en los diversos Tribunales Colegiados "de la República, en los que se advierte la "interpretación de contratos con similares "características, que atienden a las circunstancias "que rodearon la celebración de los mismos, por lo "que este asunto se encuentra revestido de un "interés jurídico especial, que lo distingue de otras "contradicciones de tesis y le dan el carácter "excepcional que amerita y justifica el ejercicio de "la facultad de atracción que tiene el Tribunal Pleno "de la Suprema Corte para atraer a su "conocimiento asuntos como el que nos ocupa. "Asimismo se justifica la atracción por la "trascendencia de la resolución que habrá de "emitirse pues es inconcuso que el problema "planteado tiene que ver de manera muy directa "con el sistema bancario en todo el país y está en "juego, en alguna medida, el destino de un número "elevadísimo de créditos concertados al amparo de "contratos cuya validez reconocen algunos "Tribunales Colegiados de Circuito y que otros han "considerado nulos. Por todo ello este Tribunal "Pleno no puede permanecer ajeno a ese reclamo "social,, sin que ello implique, forzosamente, que "sea el impacto económico el factor determinante "para el ejercicio de esa fa- cultad⁶ — Lo expuesto "conlleva a este Tribunal Pleno a considerar que el "asunto reviste características especiales que "justifican ampliamente su conocimiento directo "por el Máximo Tribunal del país, motivo por el cual "se estima procedente la solicitud que al respecto "formuló el Ministro Ponente y en consecuencia, de "oficio se decide*

7. Subrayado nuestro.

ejercer la facultad de atracción "para conocer y resolver de la contradicción de "tesis originalmente registrada en el expediente "2/98 del índice de la Primera Sala, cuyo ingreso al "Tribunal Pleno se registró con el número 31/98, con fundamento en el referido artículo 107, "fracción VIII, penúltimo párrafo del pacto federal y "en aplicación analógica del criterio que emerge de "la jurisprudencia 39/91, publicada en el *Semanario "Judicial de la Federación*, Octava Época, Tomo VII "correspondiente a junio de mil novecientos "noventa y uno, página cuarenta y siete, que es del "tenor siguiente:— **ATRACCIÓN. EL PLENO DE LA "SUPREMA CORTE PUEDE EJERCER ESA "FACULTAD RESPECTO DE ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE OTROS ÓRGANOS DEL "PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-** "(transcrita). — Por lo expuesto este Tribunal Pleno "emite los siguientes puntos de acuerdo: --- **"PRIMERO.-** En virtud de la trascendencia e interés "jurídico que representa el problema planteado en "la contradicción de tesis que originalmente se "radicó en la Primera Sala con el número 2/98, este Tribunal Pleno asume el conocimiento del mismo "para continuar su trámite en los autos del toca "31/98. — **SEGUNDO.-** Para tal efecto se ejerce la "facultad de atracción en virtud del carácter "excepcional que reviste la problemática planteada "en la referida contradicción de tesis, por las "razones expuestas en el considerando único del "presente acuerdo. Notifíquese". Unanimidad de votos para que sea el Pleno el que se ocupe de este asunto; mayoría de seis votos de los Ministros Mariano Azuela Güitrón, Juventino v. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José de Jesús Gudifío Pelayo, Guillermo I. Ortíz Mayagoitia y presidente José Vicente Aguinaco Alemán, en el sentido de que la competencia de dicho Máximo Tribunal se actualiza por ejercicio de facultad de atracción, en contra del voto de los Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel, Humberto Román Palacios, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza, quienes estiman de que tal competencia se surte por reasunción de competencia original".⁷

Una vez ejercida la facultad de atracción por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se asignaron a las denuncias de contradicción de tesis los números 31/98 y 32/98 y se llevaron a cabo diversas sesiones para efecto de estudiar las denuncias presentadas, con el resultado de las tesis que sobre el tema resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Son éstos pues, los trabajos y antecedentes de la resolución de la Su-

6. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

prema Corte de Justicia de la Nación relativa al anatocismo.

La "Proclamación de principios" del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Es importante para los efectos de nuestro tema, sobre todo respecto al papel desempeñado por nuestro máximo tribunal, presentar un documento del Ministro José Vicente Aguinaco Aguilar, denominado PROCLAMACIÓN DE PRINCIPIOS. Hemos querido mencionar este documento, precisamente para comparar el papel que la propia Corte, a través del discurso de su presidente, maneja, propone, reflexiona con relación a la actuación del máximo tribunal. Mientras que de otra parte, hemos seleccionado una serie de cartones de diversos caricaturistas de nuestro país, que reflejan el sentir y la forma como perciben los mismos, la resolución del siete de octubre de 1998 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con relación al anatocismo y, por lo tanto, la actuación de la misma. El contraste de ambos es sorprendente. Dice el documento del Ministro Aguinaco Alemán, en la parte conducente relacionada con el tema que nos ocupa:

"Proclamación de principios

Por último, permítaseme hacer hincapié en que *nuestras resoluciones tienden y tenderán a consolidar un ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO EN LA JUSTICIA, porque sus raíces se nutren en los principios rectores de un federalismo armónico, donde los tres poderes de la Unión, en ejercicio y representación de la soberanía del pueblo en el cual reside originariamente la soberanía nacional, desarrollan sus atribuciones político-gubernativas con la separación, respeto recíproco, autonomía e independencia en el libramiento de decisiones,*⁸ que señalan los artículos 39, 40, 41, primer párrafo, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas ideas van de la mano con el postulado de que al Poder Judicial de la Federación le incumbe la obligación a través del órgano colegiado de mayor jerarquía, o sea, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de manifestar con pulcritud y serenidad su

*ubicación política dentro de la estructura y articulación de los tres Poderes de la Unión; y, toda vez que al mismo tiempo le corre al Poder Judicial el deber de administrar justicia de manera pronta, completa e imparcial dentro de los procedimientos y plazos que establecen las leyes, fuerza es concluir que, como su nombre lo indica, el desempeño de esta atribución estatal debe impregnarse en la JUSTICIA, pues de otra suerte no se entenderían nuestros afanes para consolidar un ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO EN LA JUSTICIA.*⁹

Difícilmente podríamos pensar en un Estado sin derecho, sin leyes, sin jueces; por lo que si bien es cierto que todo Estado de derecho supone la producción de normas jurídicas, buenas o malas, justas o injustas, y la posibilidad de hacerlas cumplir para organizar política y socialmente determinados asentamientos de personas y resolver los conflictos que emerjan entre sus componentes; sin embargo, la realidad imperante y su entorno socio político exigen como principio legitimador del Estado, que éste, junto con su aparato autoritario y sus leyes, surjan democráticamente, y por necesidad axio ontológica, que han de estar embebidos en la JUSTICIA. Así lo entendemos por la concatenación de las normas organizativas, de un lado, y por el otro, de los derechos y libertades fundamentales con sus garantías, que la Suprema Corte de la República establece en sus artículos 40, 41, 49, 50, 73, 80, 89, 94, 99, 105, 107, 124, y 133, referentes al primer grupo, y Iº a 28, especialmente el 17, 31, fracción IV y 123, referidos a la segunda conglobación.

Muchas gracias por su atención".¹⁰

La percepción de la "Proclamación de principios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación" por los caricaturistas mexicanos

A través de la selección y análisis de una serie de caricaturas sobre esos valores fundamentales llamados justicia, democracia, derecho, Estado de derecho, queremos presentar en esta ocasión el estudio de una serie de caricaturas de cómo se aprecia e interpreta por parte de caricaturistas y moneros de nuestro país, una decisión de tal trascendencia

8. Subrayado nuestro.

9. Subrayado nuestro.

10. Declaración de principios informe del ministro presidente Lic. José Vicente AGUINACO ALEMÁN.

para el pueblo de México. Recordemos que desde los tiempos del porfiriato con el maestro Posada, la caricatura es un vehículo y medio de expresión que permite conocer de un modo agudo e irónico la compleja realidad de nuestro país, para una mejor comprensión de la población.

Figura de indudable tradición en la caricatura política mexicana, José Guadalupe Posada representa una de las fuentes de herencia e influencia en la evolución de la ironía y sátira gráfica política y social del arte y pensamiento mexicanos. Posada (1852-1913), hidrocálido de nacimiento, fue desde niño dibujante precoz y ya como artista, uno de los mejores exponentes de la herencia europea del romanticismo litográfico y tipográfico que diversas imprentas cultivaron a mediados del siglo XIX y principios del XX. Los talleres de litografía, durante el porfirismo, se convirtieron no solamente en centros artísticos, sino en centros de reunión donde se discutían y escenificaban gráficamente los principales problemas económicos, políticos, sociales y culturales del país. Los artistas gráficos de este tiempo constituyeron, por lo tanto, originales y fieles representantes y traductores de la vida y percepciones populares de México. El buen humor a través de la ironía política muchas veces fue pintado con sangre revolucionaria. La caricaturización de la dictadura fue, quizás, el mejor, último y más desesperado recurso a que el pueblo pudo recurrir para expresar su legítima inconformidad con la dictadura. Constituyó también la ironía y sátira gráfica una válvula de escape indispensable de las angustias y miserias del pueblo. Ante el brutal y crudo realismo positivista de la dictadura se interpuso el idealismo romántico de la ridiculización artística de los excesos y abusos del poder y sus representantes. La impotencia del pueblo ante la implantación forzosa y violenta del modelo liberal del capitalismo por los "científicos" fue transformada en potencial creativo artístico. Ante la intolerancia, la violencia y la "paz" porfiriana, se interpuso la carcajada democrática y popular. La ridiculización de los abusos del poder de la élite de los científicos y la recreación satírica de diversos personajes populares que actuaban como comparsas y servidores tragicómicos de los distintos factores de poder de la época enfrentarían, sin embargo, perversos y crueles castigos por los esbirros y tecnócratas de la dictadura. Es conocido que la represión también se extendió sobre los dibujantes e intelectuales que caricaturizaban artísticamente a la dictadura porfirista, por lo que las litografías políticas fueron muchas veces teñidas con tinta multicolor de las imprentas y con la

sangre de los perseguidos, reprimidos y ejecutados por la dictadura porfirista.

Prácticamente no hubo asunto o tema social que escapara al ácido lápiz litográfico de Posada. Formado en el taller litográfico de Pedroza y otras escuelas artísticas, desde tempranos tiempos, Posada fue representante fiel del romanticismo litográfico nacional y extranjero, y usó este andamiaje cultural europeo para expresar los pesares populares ante los grandes problemas nacionales. Mezcló, en un sincretismo cultural admirable, el arsenal artístico europeo con técnicas locales e ideas propias, representando nuestros problemas populares y sociales con tal vigor y maestría que creó una nueva tradición mexicana de crítica gráfica, y podríamos decir *mexicanísima*, a la par que muchos otros ilustradores. Las ilustraciones de Posada son también una de las mejores representaciones de los problemas sociales (y de las mejores escuelas artísticas y políticas mexicanas futuras, como señalara Diego Rivera) que condujeron finalmente al pueblo a la revolución armada de 1910. Como se comenta en el libro *José Guadalupe Posada. Ilustrador de la vida mexicana*:

"A Posada le tocó en suerte ser el cronista del mundo finisecular que agonizaba. Lo que iba muriendo, recibió nueva vida en sus manos. Logró aprisionar un retal del tiempo con todas sus inquietudes, miserias y esperanzas. El artista se convirtió en el albacea de un México que naufragó irremisiblemente en el pasado y que, merced a su conjuro, se nos aparece a horcajadas sobre dos siglos, haciéndonos señales enigmáticas, enviándonos fragmentos de mensajes del pasado y atisbos del porvenir, y de un México nuevo que pugna por nacer: es el cronista de un pasado que no quiere morir y de un porvenir que reclama la vida. De sus grabados se destaca con fuerza viril el protagonista del gran drama que se avecina, el pueblo, cuya epopeya llevarían a los muros nuestros grandes pintores. Por eso la obra de Posada semeja una aurora boreal que desconcierta y pasma, pero que al final acaba por conquistarnos. Sus creaciones educaron y prepararon a nuestros ojos para la obra que más tarde habría de venir. Nos ensañaron a contemplar a Rivera, a Siqueiros y, sobre todo, a Orozco". (Fondo Editorial de la Plástica Mexicana, 1992:70).

Posada reproduce el culto mexicanísimo a los muertos a través de sus célebres calaveras y otros arquetipos gráficos retomando la tradición popular de reírse de la vida y, sobre todo, de la muerte, de recordar las injusticias y los sacrificios y la necesidad de tomar alguna vendetta popular y

colectiva por parte de los familiares y amigos de aquellos que se atrevieron a criticar a la dictadura y acabaron salvajemente reprimidos. La burla de la violencia brutal de la dictadura y el tornar a los poderosos en el hazmerrér del pueblo requería, para su sublimación, de la representación artístico-litográfica, que se convertiría en agudo e infalible termómetro político y social para anticipar los cambios revolucionarios. Los moneros mexicanos actuales representan, sin duda, en su característico estilo gráfico contemporáneo de burla burlando los excesos del poder en otros niveles y escalas, la continuación de la herencia cultural y artística de Posada y otros ilustradores. Los ilustradores de su tiempo fueron la fuente y termómetro de expresión popular más importante contra la dictadura liberal. Nuestros moneros de fines del siglo XX representan, indudablemente, en la continuación de una tradición cultural y política, una de las expresiones populares más significativas y uno de los termómetros sociales más representativos del impacto social

de medidas políticas, contra la imposición del modelo neoliberal. De aquí se deriva la importancia de su estudio académico y social.¹¹

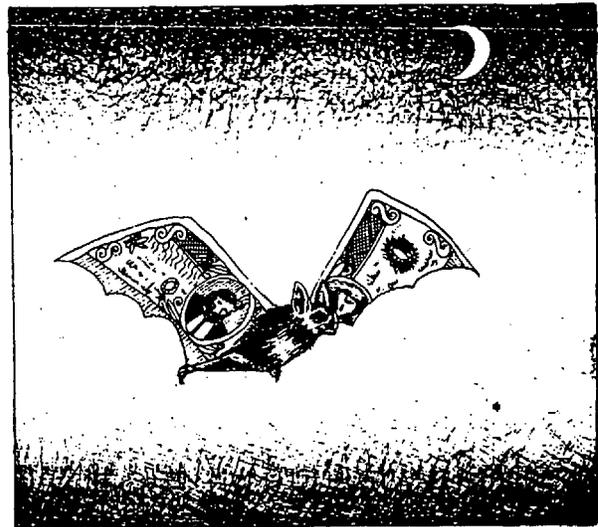
Las caricaturas representan imágenes, situaciones, percepción de realidades, códigos sobreentendidos que muestran y dicen más que mil palabras y que incluyen las conductas de los principales actores políticos y sociales de nuestro país, por lo que su estudio es un ejercicio muy importante del impacto social y político de una decisión jurídica.

Las caricaturas que se presentan las hemos clasificado como:

- Las que caracterizan a la política económica del país.
- Las relacionadas con la decisión de la Suprema Corte.
- Las que representan a los actores político-sociales que intervienen y padecen la decisión de la Suprema Corte.

Las que caracterizan a la política económica del país

Política Económica. Ahumada



En ella se representa al vampiro "chupa-sangre", que tiene la función de desangrar a los países y llevarse el capital y la riqueza de éstos, por lo que, si bien, se invierte en ellos, lo cierto es que es un capital volátil o golondrino. Además ofrece una excelente representación del fenómeno globalizante, con la complacencia del grupo en el poder.

Lógica Harvardiana. Helguera



Se critica no sólo la política económica sino la posición de los tecnócratas egresados de Harvard que, junto con los banqueros, forman parte de la misma élite en el poder, congruente con los intereses de los grupos gobernantes de los países poderosos o industrializados. Por eso, el compendio del presupuesto de egresos donde, mediante la ley, como instrumento de dominio ideologizante, se legitima el destino de recursos públicos a favor de los banqueros, dejándose de lado las necesidades primarias de la población.

2 de noviembre. Naranjo



Esta caricatura se refiere a la condena de muerte de la población, la cual ha sido condenada por el grupo en el poder, debido a situaciones como los "errores de diciembre" y la "disciplina financiera" que pomposamente maneja en su doble discurso el Ejecutivo Federal. En contraste, se representa un sector bancario y financiero sólido y fortalecido a expensas de los recursos de la población.

Ofrecimientos. Helioflores



Esta caricatura puede interpretarse de diversas formas: una, que de todos los ofrecimientos hechos por el Ejecutivo, ninguno se cumplió y todo quedó en promesas, con una realidad económica falaz y carente de veracidad; la otra, el doble discurso que siempre utilizan los políticos que han gobernado el país, para que el pueblo de México tenga credibilidad en lo que dicen y vuelva a votar por ellos.

Rapiña, el FOBAPROA y demás carroña



Esta caricatura nos presenta a los artífices de la política económica del país, que intervinieron en la constitución del FOBAPROA y, desde luego, en la omisión de los reglamentos de instituciones como la Comisión Nacional de Valores, que le permitió actuar de manera totalmente discrecional en cuanto a la operación y actividades de los bancos.

RAPRIÑA

Las relacionadas con la decisión de la Corte

Discusión en la Corte

El Fisgón



La imagen permite apreciar a dos ministros de la Corte reducidos al papel de "intérpretes" de la ley, sin sensibilidad social alguna, sin tomar en cuenta los valores fundamentales de la sociedad sino por el contrario, adoptando una actitud reduccionista y legaloide ante un problema de trascendencia nacional, favoreciendo con toda parcialidad a una de las partes de la controversia: los banqueros.

Suprema Corte

Helioflores



La caricatura alude al gobernador de Chiapas, Albores Guillén, quien ocupa el lugar del gobernador interino anterior que, simultáneamente, presenta como un código sobreentendido y práctica común del sistema el no respetar el estado de derecho, por lo que no existe el menor priurilo en tomar una decisión de la magnitud de la que tomó la Corte sin la menor sensibilidad social y sin considerar los perjuicios que se crearían específicamente, a los deudores de la banca, que son una inmensa mayoría de la población, es decir -sugiere el caricaturista- si nunca se ha respetado el estado de derecho, ¿por qué esta vez tampoco?

Anatocismother
Magú



Magú nos expresa el repudio popular y de rechazo a la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el sentir de la población a una decisión tan insensible en el aspecto social y la actitud reduccionista de los ministros de la misma, a todo conflicto socio-económico de gran trascendencia; pretenden otorgarle únicamente un sentir técnico-jurídico, ajenos a todo sentir humano, de justicia y de equilibrio social.

Sigue la sangría
Rocha



La elocuencia de la imagen lo dice todo. Un vampiro que sangra a su víctima, en este caso la justicia -que se encarga de impartir la Suprema Corte de Justicia de la Nación-, una justicia complaciente, sometida y con una sonrisa de Gioconda, que legitima la usura y se encuentra al servicio del capital.

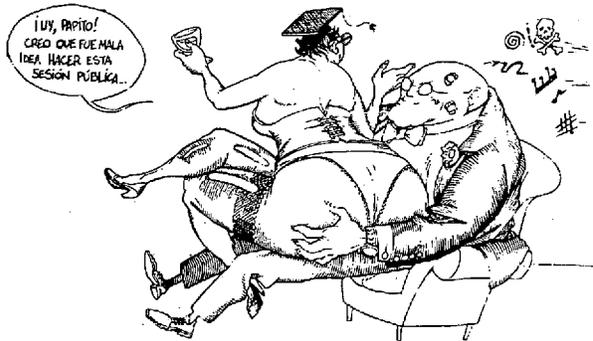
Ningún conflicto, sólo intereses
El Fisgón



La caricatura indica la complicidad pactada entre los banqueros y el máximo tribunal, que terminó con el desenlace de la decisión de la Corte a favor de los banqueros, en relación con la previa renegociación que se dice tuvo el presidente Aguinaco con las instituciones bancarias, respecto a los intereses de los créditos bancarios otorgados a los empleados del Poder Judicial Federal.

Las que representan a los actores políticos-sociales que intervienen y padecen la decisión de la Corte

Suprema corte y banqueros Helguera



En esta caricatura el autor nos presenta a dos de los principales actores: la Suprema Corte y los banqueros, quienes en contubernio celebran jubilosos la resolución. El concepto de justicia se ve reducido a trizas, al representar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como una prostituta. El pueblo, aunque no se representa gráficamente, deja sentir su presencia con los deseos expresados de su parte, en el ángulo superior derecho, tanto a la Corte como a los banqueros.

Caíste cadáver El Fisgón



Aquí aparecen dos personajes: el pueblo y el banquero, la imagen de cada uno revela la opinión que de cada uno tiene el caricaturista. Un banquero, que además de ser indemnizado y premiado con el FOBA- PROA, se ve fortalecido en su negocio con la decisión de la Suprema Corte de Justicia, a tal grado que su participación se vuelve decisiva en el destino de los recursos públicos.

El consentido Cabal de Rocha



Para cerrar esta presentación de caricaturas, quisimos traer a colación ésta, para que no se olvide a uno de los arquitectos de la construcción y consolidación del sistema neoliberal en que se inserta la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

por último, queremos citar un fragmento del derecho azteca, citado en el libro de *Derecho Pre colonial* del maestro Lucio Mendieta y Núñez sobre la conducta de los jueces.

"Los reyes castigaban severamente a los jueces que no cumplían con su deber. Los jueces ninguna cosa recibían, ni tomaban presente alguno, ni aceptaban persona, ni hacían diferencia del chico al grande en cosa de pleito, como lo deberían hacer los jueces cristianos, porque en verdad, los dones y dádivas ciegan los ojos de los sabios y mudan las palabras y sentencias de los justos como lo dice Dios, y es muy gran verdad. Si se hallaba que algún juez por respeto de alguna persona iba contra la verdad y rectitud de la justicia, o recibía alguna cosa de los pleiteantes, o si sabían que se embeodaba, si la culpa era leve, una y dos veces, los otros jueces lo reprendían ásperamente, y si no se enmendaba, a la tercera vez lo trasquilaban (entre ellos era cosa de gran ignominia), y lo privaban con gran confusión, del oficio. En Texcoco acaeció, poco antes de que los españoles viniesen, mandar el señor a ahorcar un juez porque por favorecer un principal contra un plebeyo dio injusta sentencia, y había informado siniestramente al mismo señor sobre el caso; y después sabida la verdad, mandó ejecutar en él la pena de muerte".

Bibliografía

ANDA, Gutiérrez Cuauhtémoc, *Entorno socioeconómico de México*, 1ª reimpresión, Ed. Limusa, Noriega Editores, México, 1996, 279 p.

ARON, Nan, *Libertad y justicia para todos. El derecho de interés público en 1980y su futuro cercano*, Ed. Alliance for Justice, Washington, D.C., 1989,133 p. Acuerdos del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 1998.

AGUINACO AGUILAR, José Vicente, *Proclamación de Principios. Informe del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 1995.

EZLN, *Documentos y comunicados*, 1º de enero-8 de agosto de 1994, 2ª reimpresión, Ed. Era, México, 1994,332 p.

GLENDER, Alberto y LIGHTINGER, Víctor, *La diplomacia ambiental. México y la conferencia de las*

Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, coedición de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Fondo de Cultura Económica, México, 1994, 431 p.

GUZMÁN FERRER, Martín Luis, *Aspectos de la teoría del desarrollo económico*, Tesis Profesional, Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Economía, 296 p.

Informe del Ministro Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 1999.

MELGAR, ADALID, Mario, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, coedición editorial Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1995, 1525 p.

José Guadalupe POSADA. *Ilustrador de la vida mexicana*, Fondo Editorial de la Plástica Mexicana, Banco Nacional de Comercio Exterior, México, 1992, 500 p.

SOBERANES, Fernández, José Luis, *Evolución de la Ley de Amparo*, Coedición del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Serie C., Estudios Históricos núm. 40, México, 1994, 442 pp.

YUÑEZ, Naude Antonio, Compilador, *Medio Ambiente, Problemas y soluciones*, Centro de Estudios Económicos, 1ª reimpresión, México, El Colegio de México, 1994, 270 pp.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley Orgánica del Poder Judicial Federal. Ley de Amparo.

Hemerografía

Periódicos:

"La Jomada", septiembre-noviembre de 1988, México. "El Herald de México", noviembre de 1998, México. "El Universal", septiembre-diciembre de 1998, México. "Excélsior", octubre-noviembre de 1998, México.

Revistas:

"Proceso". México, 1998.